

**CONTRATO**  
**No. EMAPA-EP-DAJ-2020-0012-C**

**CONTRATACION DE ESPACIOS PUBLICITARIOS CON HUAYAMAVE CABEZAS  
VALERIA**

En la ciudad de Daule, cantón del mismo nombre, siendo el día 27 de abril de dos mil veinte, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Daule, EMAPA-EP, portadora del RUC 0968593170001, legalmente representada por el economista Edison Xavier Zambrano Gilces, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará la contratante; y, por otra, la señora Valeria Milagros Huayamave Cabezas, portadora del RUC 0926988320001, a quien en adelante se le denominará como la contratista. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera. - ANTECEDENTES**

- 1.1. El numeral cuarto del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos forman parte del sector público; así lo ratifica el numeral dos del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, manifiesta que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;
- 1.2. Los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios, deben regirse por las directrices de las respectivas planificación y presupuesto; priorizando productos y servicios nacionales, especialmente los proveniente de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y mediana empresas o unidades productivas (artículos 288 y 289 CRE);
- 1.3 Es necesario utilizar los mecanismos tecnológicos que permitan socializar los requerimientos de las Entidades Contratantes; cumpliendo con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, razón por el cual se crea el portal de compras públicas;
- 1.4. El Sistema Nacional de Compras Públicas es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP

las entidades sujetas al ámbito de esta Ley. Artículos 7 y 21 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas;

1.5. Ninguna institución del estado podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión respectiva de la certificación presupuestaria; así lo dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su artículo 115 en concordancia con el artículo 27 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas,

1.6. Es obligación de las entidades contratantes consultar el catalogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en el caso que estos bienes y servicios no estén catalogados se podrá realizar otros procedimientos de conformidad con la norma pertinente. Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas;

1.7. El articulo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que como Régimen Especial se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la Republica en el Reglamento General de esta Ley, Bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 3. Aquellos cuyo objeto sea la ejecución de actividades comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes;

1.8. El artículo 6, numeral 9 a.- De la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece, que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto en Concordancia con lo dispuesto en el Art. 4 de su Reglamento General;

1.9. El Capítulo VII-Régimen Especial, Sección IV- Comunicación Social, artículos 88 y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Art. 88.- *La contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno nacional o de las Entidades Contratantes, se efectuara de conformidad con los procedimientos previstos en esta sección*”;

1.10. La Ley Orgánica de Comunicación en su Art. 95 menciona: “la inversión pública en publicidad y propaganda. - Las entidades del Sector Público que contraten servicios d publicidad y propaganda en los medios de comunicación social se guiarán en función de criterios de igualdad de oportunidades con atención al objeto dela comunicación, el público objetivo, a la jurisdicción territorial de la entidad y a los

niveles de audiencia y sintonía. Se garantizará que los medios de menor cobertura o tiraje, así como los domiciliados en sectores rurales, participen en la publicidad y propaganda estatal”.

1.11. En el Art. 36 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que para la contratación directa las entidades contratantes observaran los procedimientos.

1.12. El artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en referencia a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, expresamente dice: Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura

1.13. El I. Concejo Cantonal del GAD I. Municipalidad del cantón Daule, mediante Ordenanza del 11 de noviembre de 2011, creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule – EMAPA EP;

1.14. El 20 de mayo del 2015 se realiza una Reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Daule “EMAPA EP;

1.15. El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, establece que quien cumpla las funciones de Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno;

1.16. El señor economista **EDISON XAVIER ZAMBRANO GILCES** fue nombrado en calidad de Gerente General el 30 de noviembre del 2018 mediante resolución No. 024-DEP-EP-2018;

1.17. El Gerente General Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y siendo el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República, Tal como lo determina el artículo 7 de la ordenanza reformatoria al artículo 22 y 24 de la ordenanza de creación.

**1.18.** Mediante Resolución **No. EMAPA EP-D-2019-52-R** del 04 de diciembre 2019, el Directorio autoriza al Gerente General a ejecutar y contratar el Presupuesto 2020 conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

**1.19.** Mediante Resolución **No. EMAPA-EP-GG-2020-001- RPAC** de fecha 14 de enero de 2020, el Gerente General de EMAPA-EP expide el Plan Anual de Contratación Pública (2020), y ordena su publicación en el portal institucional del SERCOP;

**1.20.** Mediante Resolución **No. EMAPA-EP-GG-2020-002- RPAC** de fecha 28 de enero de 2020, el Gerente General de EMAPA-EP reforma el Plan Anual de Contratación Pública (2020), y ordena su publicación en el portal institucional del SERCOP;

**1.21.** Mediante memorándum **Nº EMAPAD-EP-DC-2020-037-M**, de fecha 22 de enero de 2020, suscrito por la ingeniera Gabriela Sáenz Ronquillo, Directora Comercial, solicita al responsable de planificación certifique si consta dentro del POA la contratación de medios de comunicación locales;

**1.22.** Mediante memorándum **Nº EMAPAD-EP-PC-2020-018-M**, de fecha 27 de enero de 2020, el economista Manuel Ronquillo León, Responsable de Planificación indica que se encuentra en el POA la contratación de medios de comunicación locales con la actividad Radio Enrique Huayamave hasta por un valor de \$3.900,00 más I.V.A.;

**1.23.** Mediante memorándum **Nº EMAPAD-EP-DC-2020-049-M**, de fecha 30 de enero de 2020, suscrito por la ingeniera Gabriela Sáenz Ronquillo, Directora Comercial, solicita al economista Edison Zambrano Gilces, Gerente General, la emisión de partida presupuestaria para la contratación de medios comunicacionales locales y se verifique si dicha actividad consta en catálogo electrónico;  
**Que**, con fecha 30 de enero el Gerente General sumilla el memorándum **Nº EMAPAD-EP-DC-2020-049-M** a la dirección financiera indicando: “D. Financiera favor atender”;

**1.24.** Con fecha 03 de febrero de 2020 la ingeniera Yolanda Ganan Macías, Directora Financiera (e), emite la certificación presupuestaria N° 44 por un valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4.368,00), equivalente a \$3.900,00 + I.V.A.;

**1.25.** Mediante memorándum **Nº EMAPAD-EP-DF-RP-2020-00045-M**, de fecha 03 de febrero de 2020, suscrito por la economista Milena Tutivén Torres, Responsable de Presupuesto, hace entrega a la Directora Financiera (e) de la certificación presupuestaria N° 44.;

- 1.26. Mediante memorándum N° **EMAPAD-EP-DF-2020-00031-M**, de fecha 03 de febrero de 2020, suscrito por la Directora Financiera (e), hace entrega de la certificación presupuestaria N° 44 a la Directora Comercial;
- 1.27. Con memorándum N° **EMAPAD-EP-DC-2020-0059-M**, de fecha 05 de febrero de 2020, la ingeniera Gabriela Sáenz Ronquillo, Directora Comercial, solicita el inicio del proceso de contratación de medios de comunicación (Radio Enrique Huayamave);
- 1.28. Con fecha 07 de febrero el Gerente General sumilla el memorándum N° **EMAPAD-EP-DC-2020-059-M** a la Dirección Administrativa indicando: “D. Administrativa para su revisión y trámite”;
- 1.29. Con memorándum N° **EMAPAD-EP-DA-00132-M**, de fecha 27 de febrero de 2020, el ingeniero Bryan Alay Acevedo, Director Administrativo (s), adjunta borrador de pliegos como soporte, solicitando la autorización para elaboración y emisión de resolución de inicio de proceso “CONTRATACION DE ESPACIOS PUBLICITARIOS CON HUAYAMAVE CABEZAS VALERIA N° RE-EMAPA-EP-D-003-2020, y de ser el caso delegación para dicho proceso;
- 1.30. Con fecha 27 de febrero el Gerente General sumilla el memorándum N° **EMAPAD-EP-DA-00132-M** a la Dirección de Asesoría Jurídica, indicando: “Para su revisión y elaboración de resolución”;
- 1.31. Mediante resolución de inicio **RE-EMAPAEPE-003-2020** de fecha 28 de febrero del 2020 se aprobaron los pliegos y se dio inicio al proceso de contratación;
- 1.32. Conforme consta dentro del portal no hubieron preguntas, ni respuestas formuladas;
- 1.33. Con fecha 31 de marzo del 2020 mediante Memorandum No. **EMAPAD-EP-DA-2020-0223-M** el Director Administrativo (s) solicita la Autorizacion para declaración de desierto y reapertura del proceso No. **RE-EMAPA-D-003-2020**;
- 1.34. Con fecha 31 de marzo del 2020 mediante correo electronico el Gerente General autoriza la declaracion de desierto y la reapertura del mismo;
- 1.35. Conforme el cronograma del proceso se establecieron las fases de preguntas y respuestas las mismas que no hubieron conforme consta en el print.

## &gt;&gt;Audencia de Preguntas y Aclaraciones

Entidad Contratante	EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DAILE EMAPA EP
Objeto de Proceso de Contratación	CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS CON HUAYAMAVE CABEZAS VALERA
Código	R-RE-EMAPAEPM-D-03-20
Tipo de Compra	Servicio
Tipo de Contratación	Comunicación Social - Contratación Directa

Descripción breve:

[Regresar](#)

Copyright © 2000 - 2020 Servicio Nacional de Contratación Pública.

**1.36.** Mediante correo electrónico institucional Zimbra el Ing. Bryan Alay Director Administrativo Subrogante, solicita a la gerencia general se autorice la correspondiente resolución de adjudicación.

**1.37.** Mediante correo electrónico institucional Zimbra el Gerente General indica a la Dirección de Asesoría Jurídica proceda a revisar y se emita la respectiva resolución de adjudicación;

**Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Permiso de la contratista, emitido por el órgano de regulación de telecomunicaciones correspondiente.
- e) Por el monto a contratarse no requiere garantías conforme lo dispone el inciso quinto del artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, LOSNCP.
- f) La Resolución de Adjudicación No. RE-EMAPAEPM-D-2020-006-RA de fecha 15 de abril del 2020;
- g) La certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- h) RUP actualizado

- i) RUC de la señora Valeria Huayamave Cabezas
- j) Cédula de los intervenientes
- k) Nombramiento del Gerente General de la EMAPA EP Daule

### **Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

**3.2 Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. “**Contratista**”, es el oferente adjudicado.
- d. “**Contratante**” “**Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. “**RGLOSNCP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una “oferta”, en atención al llamado a participar.

- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO**

4.1 El contratista se obliga con la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Daule, EMAPA-EP, a proveer la publicación de espacios publicitarios y ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y términos de referencia constantes en la oferta que se agrega como parte integrante de este contrato, las mismas que, según como constan en los pliegos y en los términos de referencia.

Este medio de comunicación nos permitirá realizar los siguientes mensajes de difusión, con la finalidad de que la comunidad en todo momento se encuentre informado de los siguientes temas:

- Corte del servicio de Agua Potable, que se generen de manera fortuita.
- Corte del servicio de Agua Potable, que se generen de manera programada.
- Horarios de Atención.
- Formas de Pago (tarjeta de crédito)
- Puntos y canales de Pago.
- Planes y convenios de financiamiento.
- Difusión de nuestras redes sociales.
- Implementación de Mesa de trabajo.
- Promoción del concurso (tus pagos al día te premian).
- Campañas de concientización del buen uso del Agua Potable.
- Convocatorias de selección para nuevos colaboradores.
- Anuncio de inauguración de nuevas redes de Agua Potable.
- Rendición de Cuentas (el cual tendrá un valor adicional, acorde al mes que se dé)
- Demás información que la EMAPA EP DAULE, considere sociabilizar con la comunidad dauleña.

#### **Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO**

5.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de USD 3.900,00 dólares de los Estados Unidos de América más IVA (*tres mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 + IVA*), de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación, por un plazo de 365 días:

Descripción del producto y/o servicio	Unidad	Cantidad	Precio Global
Pautas Publicitarias	MESES	12	3.600,00
Transmisiones Especiales	U	2	300,00
<b>TOTAL</b>			<b>3.900,00</b>

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

#### Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1. Se realizarán los pagos luego de que el Administrador del Contrato, emita un informe favorable sobre la difusión de los anuncios publicitarios, efectuados a entera satisfacción de la EMAPA EP DAULE, cumpliendo con las especificaciones técnica solicitadas. El proveedor deberá presentar la información digitalizada que fue difundida durante cada mes en CDS o de ser necesario por el tamaño del o los archivos en DVD que contengan el material entregado para su difusión (2 copias una para la Dirección Comercial y otra para Dirección Financiera).

6.2 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.3 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.4 **Pagos indebidos:** La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

#### Cláusula Séptima. - GARANTIAS

7.1 No procede presentación de garantías por cuanto la cuantía es menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico

#### Cláusula Octava. - PLAZO

8.1. El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la contratante es de trescientos sesenta y cinco días (365), contados a partir del día siguiente de haber suscrito el presente contrato.

#### Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de

producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.

#### **Cláusula Decima. - MULTAS**

**10.1** El administrador de contrato adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos.

Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa de 1 por 1,000 del valor total del contrato, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales. El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción.

#### **Cláusula Undécima. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

**11.1.** Se estipula que los precios se mantendrán, por lo que la contratista renuncia a la cláusula de reajuste de precios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.**

**12.1.** La contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo, ni parte de este Contrato. Todo acto que se realizare en este sentido hará recaer las respectivas responsabilidades directamente sobre la contratista.

#### **Cláusula Décima tercera. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**13.1.** La contratante designa la ingeniera Katherine Torres Herrera, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**13.2.** La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**Cláusula Décima cuarta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**14.1. Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**14.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. –**

Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- e) Si el contratante incumple cualquiera de las obligaciones que tiene respecto del presente contrato.

**14.3. Procedimiento de terminación unilateral.** - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. –****15.1. NO APLICA****Cláusula Decima sexta. – OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. –**

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del presente contrato, son obligaciones de la contratista las siguientes:

**16.1. El contratista se compromete a dar el servicio derivado del procedimiento de**

contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

**16.2.** En la ejecución del contrato, la contratista declara que cuenta con los medios para proveer un servicio puntual y de calidad, por lo que su diligencia en la puntualidad y cantidad de spots publicitarios publicados es de su entera responsabilidad, por lo que, declarando que no existe ningún tipo de vicio que afecte la esencia y oferta del servicio. De haberlo, responde el contratista hasta por culpa leve.

**16.3.** Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista entregar el bien conforme a las especificaciones técnicas indicadas en su oferta, atendiendo los términos establecidos por la contratante en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

**16.4.** El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**16.5.** Se establece expresamente la obligación que tiene el contratista de que, para que le sean reconocidos sus valores mensuales, deberá entregar de forma oportuna un dispositivo de almacenamiento (CD o DVD) en el que deberá constar la prueba de la información difundida. Dicha obligación será mensual y deberá entregar dos copias a la EMAPA EP Daule, una para la Dirección Comercial y otra para la Dirección Administrativa y Financiera. Esta obligación se establece en concordancia con la cláusula 6.1. del presente contrato.

**16.6.** El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en toda normativa aplicable.

#### **Cláusula Décima séptima. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**17.1.** Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

#### **Cláusula Décima Octava. - RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

**18.1. RECEPCIÓN UNICA DEL SERVICIO:** El servicio se considerará recibido una vez transcurrido el plazo y cumplidas en su totalidad las obligaciones de las partes, lo que dará por concluido el presente contrato.

18.1.1. Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Cláusula Decima novena. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

19.1. El contratista, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

**Cláusula Vigésima. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

20.1. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

20.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

**Cláusula Vigésima Primera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

21.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

21.2. En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado, la cláusula 12.1.- "Solución de Controversias dirá: *Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante*".

21.3. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**Cláusula Vigésima Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**22.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

**Cláusula Vigésima Tercera. - DOMICILIO**

**23.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Daule.

**23.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**La contratante:**

Empresa Pública Municipal De Agua Potable Y Alcantarillado De Daule EMAPA EP.  
Vicente Piedrahita 442 y Guayaquil, Centro Comercial Yanco, Daule

Teléfonos: (04) 2795644

Correo Electrónico: ktorres@emapadaule.gob.ec

**La Contratista:**

Valeria Huayamave Cabezas

DIRECCION: calle 25 de julio, solar 13 entre Gil Tama Costales a una cuadra de la casa comunal manzana 321

Teléfonos: 0981071909

Correo Electrónico: vale\_huayamave@hotmail.com

**Cláusula Vigésima cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**24.1. Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del contrato de prestación de servicios, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

**24.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Se firman 4 ejemplares del presente contrato.

  
Economista Edison Xavier Zambrano Gilces  
GERENTE GENERAL  
EMAPA EP DAULE  
LA CONTRATANTE



EMAPA - EP

DIRECCION ASESORIA JURIDICA

Señora Valeria Milagros Huayamave Cabezas  
C.C. 0926988320001  
EL CONTRATISTA

*Valeria Huayamave D*

CONTRATACION DE ESPACIOS PUBLICITARIOS CON HUAYAMAVE CABEZAS  
VALERIA

Elaborado,  
Revisado por :

Ab. Sandy Ronquillo Baque  
Directora de Asesoria Juridica

